

# ¿Y la juventud..., qué?

Juan Lozano

(Miembro de la Delegación de Madrid al XII Congreso Federal de Juventudes Socialistas)

Al ruido de la nueva etapa democrática todos los sectores españoles han hecho reivindicaciones propias, o al menos se han hecho oír. Solamente la juventud, y sobre todo la juventud obrera —que viene siendo la más candorosamente citada por todos los discursos, la más utilizada por las ideologías de choque— es, al mismo tiempo, la más marginada en todas las leyes y la más castigada de todos los grupos sociales.

Durante estos últimos cuarenta años en España, la juventud ha sido manipulada al mismo tiempo que elogiada, incapacitada políticamente al mismo tiempo que reprimida. El menor de edad, como regla general, es un sujeto afectado por una inutilidad legal para obrar, que suele ser sustituido por la familia, el Estado o las empresas. Y, en consecuencia, el menor no puede realizar ningún acto jurídico, ni privado, ni público: ni contratar (vender, comprar, arrendar, donar, etcétera), ni actuar en juicio para ejercitar acciones, ni contraer ningún tipo de obligaciones, ni ser sujeto jurídico de ningún tipo de contrato, etcétera. Es decir, la regla general de los derechos juveniles es que el menor es un incapaz total, salvando la ley solamente algunas excepciones, como contraer matrimonio desde los catorce años los varones y doce las mujeres, o poder contratar sus trabajos.

Las trabas o impedimentos al menor, sobre todo al joven entre los dieciocho años y los veintiuno, deben ser subsanados "desde ya" partiendo del reconocimiento:

## 1. En la esfera del derecho público y político.

La MAYORÍA DE EDAD A LOS DIECIOCHO AÑOS. Modificando el artículo 20 del Código Civil, que determina actualmente la mayoría de edad en los veintiuno.

EL DERECHO AL VOTO A PARTIR DE LOS DIECIOCHO. Incluyendo en el censo a los comprendidos entre dieciocho y veintiún años.

El reconocimiento al DERECHO DE ASOCIACION SIN LIMITACION DE EDAD, para la defensa de los intereses juveniles.

Con este reconocimiento de derechos se daría validez política a la juventud. Actualmente, el menor no puede participar en la elección ni ser elegido para el desempeño de cualquier cargo público; no ser candidato político o no poder acceder a diversos cargos de la Administración Pública (funcionarios); o estar limitada toda gestión o representación pública a través de la aún no extinta OJE (Organismo Juvenil del Movimiento) o asociaciones religiosas, sin aún tener las organizaciones políticas juveniles una representación como al menos tienen en Europa los Consejos Nacionales de la Juventud. Urge el reconocimiento de estos derechos a partir de los dieciocho años, y urge el reconocimiento jurídico y real de las organizaciones políticas juveniles.

## 2. En la esfera de los derechos sociales y laborales.

La mayoría de edad laboral, es decir, la plena responsabilidad en

30 SET. 1977  
el trabajo, se adquiere a los dieciocho años (artículos 7 y 9 de la ley de Relaciones Laborales), por lo que se justifica el deber de trabajar desde los dieciocho años, y sin embargo no se garantiza la igualdad laboral con los mayores de veintiún años, sino que se crea una figura laboral —el aprendiz— que participa del mismo horario de trabajo, intensidad y responsabilidad que el adulto, pero no de la protección, Seguridad Social, formación profesional o contratos de trabajo justos.

El derecho a un puesto de trabajo digno garantizado por el Estado, y según el principio: a igual trabajo, igual salario.

Un reciente informe de OCDE citaba en siete millones —el 22 por 100 de la población activa— el número de jóvenes menores de 25 años que se encontraban en paro en los países miembros de la organización a finales de 1976.

## 3. En la esfera de los derechos económicos y culturales.

El derecho a una cultura escolar o profesional integral hasta los dieciséis años que debe ser reconocida y garantizada por el Estado.

También el Estado debe garantizar a todos los jóvenes, según su capacidad, el acceso a los grados más elevados de enseñanza, de investigación científica y de creación artística.

## 4. En la esfera de lo penal.

En el Código Penal las contradicciones son más graves en relación al Código Civil. ¿Cómo se puede ser sujeto de delito, testigo de juicio o reo de condena, incluso hasta la condena de muerte a partir de los dieciséis años y, sin embargo, no se es sujeto de derechos civiles plenos hasta los veintiún años?

La ley de Vagos y Maleantes supone en sí misma predeterminar como culpables a los jóvenes en paro castigados por la sociedad competitiva a ser marginados sociales. Esta ley debe ser abolida y sustituida por otra no precisamente de castigo, sino de protección a la juventud obrera.

Por todo esto, y si nadie lo dice, tenemos nosotros que decir o gritar —depende— que son los jóvenes, en definitiva, los que más sufren la crisis económica de este país y también el olvido jurídico. ¿Cuánto tiempo vamos a seguir callados?